LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 070-2023-2-2931-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOCROJA LOCROJA - CHURCAMPA - CHURCAMPA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CREACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL CC.PP.RR. DE TULLPACANCHA - LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMPA - HUANCAVELICA"

PERÍODO: 21 OCTUBRE DE 2020 AL 10 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE III

HUANCAVELICA - PERÚ
4 DE OCTUBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0702023229310000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 070-2023-2-2931-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CREACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL CC.PP.RR. DE TULLPACANCHA - LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMPA – HUANCAVELICA"

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control Específico y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5
EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA NO SE ADMITIÓ A LOS POSTORES QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y OFERTARON PRECIOS MÁS BAJOS; ASIMISMO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR QUE OFERTÓ EL PRECIO MÁS ALTO; ADEMÁS, SE REALIZÓ EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO; LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE; ASÍ COMO, NO PRESENTÓ EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y CARTA FIANZA, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA CON LA QUE DEBE REGIRSE LA CONTRATACIÓN ESTATAL 5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 42
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 42
V. CONCLUSIÓN 43
VI. RECOMENDACIONES 44
VII. APÉNDICES 45

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 070-2023-2-2931-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CREACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL CC.PP.RR. DE TULLPACANCHA - LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMPA – HUANCAVELICA"

PERÍODO: 21 DE OCTUBRE DE 2020 AL 10 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Locroja, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2023 del OCI de la Municipalidad Provincial de Churcampa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2931-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 679-2023-OCI/MPCH de 8 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, creación de unidades básicas de saneamiento en el CC.PP.RR. de Tullpacancha - Locroja, provincia de Churcampa – Huancavelica", se realizó con sujeción a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde a la Adjudicación Simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 y el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, creación de unidades básicas de saneamiento en el CC.PP.RR. de Tullpacancha - Locroja, provincia de Churcampa - Huancavelica.

Al respecto, se ha advertido que el Comité de Selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria y descalificó la oferta que cumplía con los requisitos de calificación otorgando la buena pro al postor con oferta económica más alta; asimismo, perfeccionaron el contrato a pesar que el postor ganador no presentó el total de documentación obligatoria.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 21 de octubre de 2020 al 6 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

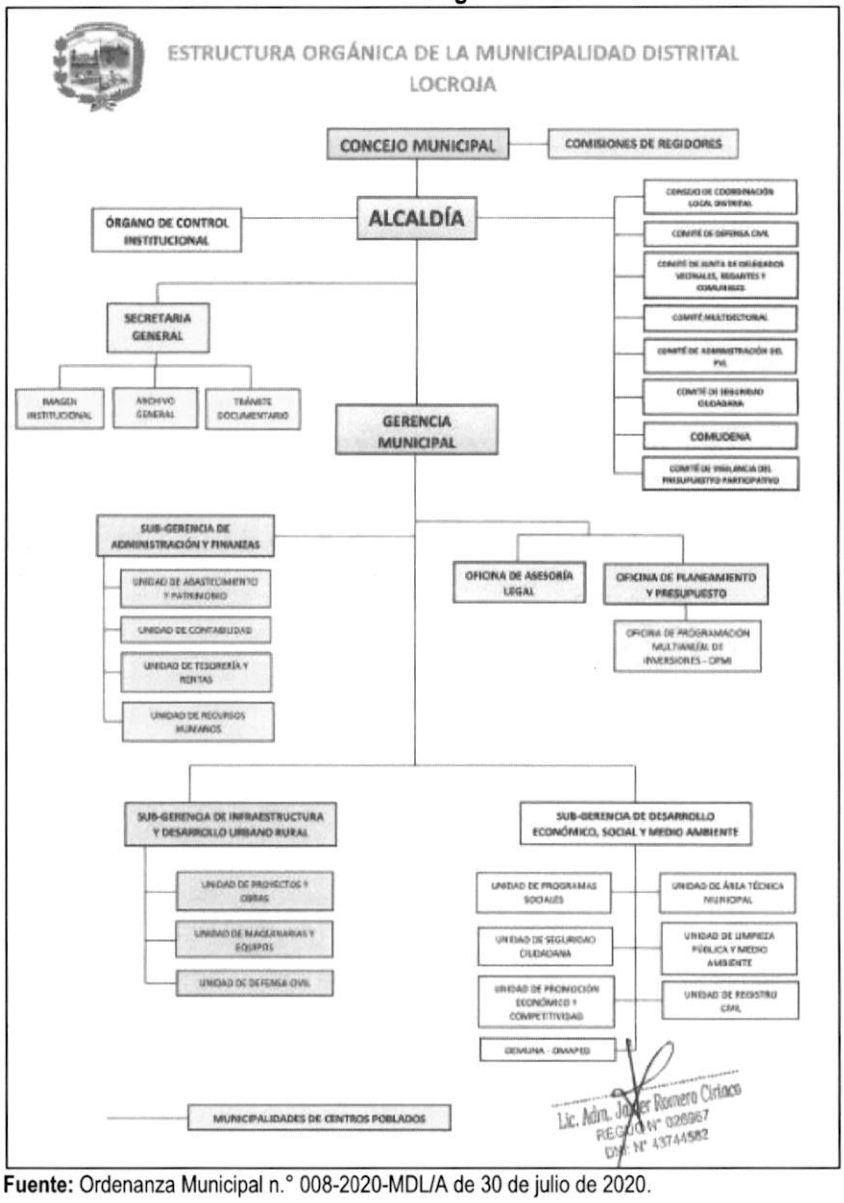
070003

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Locroja, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Municipalidad Distrital de Locroja:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 008-2020-MDL/A de 30 de julio de 2020.

1. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y n.° 043-2022-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de

000004

notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA NO SE ADMITIÓ A LOS POSTORES QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y OFERTARON PRECIOS MÁS BAJOS; ASIMISMO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR QUE OFERTÓ EL PRECIO MÁS ALTO; ADEMÁS, SE REALIZÓ EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO; LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE; ASÍ COMO, NO PRESENTÓ EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y CARTA FIANZA, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA CON LA QUE DEBE REGIRSE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, referida a la Adjudicación Simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-Primera Convocatoria, en adelante "procedimiento de selección", para la ejecución de la obra denominada: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, creación de unidades básicas de saneamiento en el CC.PP.RR. de Tullpacancha - Locroja, provincia de Churcampa - Huancavelica", en adelante "Obra", por el importe de S/2 910 184,19; se advirtió que el Comité de Selección no admitió las ofertas de seis (6) postores argumentando que no cumplían con los requisitos de admisión; no obstante, cuatro (4) de ellas cumplieron con la presentación y acreditación de documentos para ser admitidos; además, sus ofertas fueron por importes menores en hasta S/291 018,41.

Igualmente, durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas, el Comité de Selección nuevamente descalificó una (1) de las dos (2) ofertas señalando que no cumplía con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, otorgando la buena pro al Consorcio Tullpacancha, con RUC n.° 20319190962, en adelante "Postor Ganador".

Sumado a ello, se advierte que, para el perfeccionamiento del contrato, el Postor Ganador no presentó la totalidad de la documentación requerida, aspecto que no fue advertido por la Entidad, permitiendo la suscripción del Contrato n.° 0007-2020-MDL/GM de 30 diciembre de 2020 por el importe de S/2 910 184,19, en beneficio del Postor Ganador.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Con Decreto de Urgencia n.° 114-2020[1], publicado el 23 de setiembre de 2020, se establecieron medidas extraordinarias que permitían a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.

Es así que, conforme los Anexos n.os 1 y 3 del mencionado Decreto, la Entidad, recibió transferencias presupuestarias de S/1 120 408,00 y S/1 820 343,00 para el financiamiento y la sostenibilidad de la ejecución, respectivamente, de la Obra; en ese sentido, en el numeral 4.3 del artículo 4 Procedimiento para la contratación del referido Decreto de Urgencia se señaló que para la contratación de las obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados en

[1] Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas.

el presente Decreto de Urgencia se utilizaría el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y en su Reglamento.

Al respecto, a fin de iniciar la convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra el señor Iván Alex Osores Sanabria, Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, presentó el informe n.° 403-2020-IAOS/SGIDUR/MDL de 24 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 4)** a Gerencia Municipal adjuntando los términos de referencia para la contratación del servicio de ejecución de la Obra, siendo derivado con proveído a la Unidad de Abastecimiento el mismo día para que "evalúe", "opine" e "informe".

Por consiguiente, el señor Cirilo Torres Limache, jefe de la Unidad de Abastecimiento, emitió el informe n.° 0124- 2020 - CTL-UA/MDL. de 24 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 5)**, solicitando al señor José Luis Contreras Navarro, Gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación; el cual fue aprobado por este último con memorándum n.° 076-2020- MDL/GM de 24 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 6)**; por lo que, seguidamente con Resolución de Gerencia Municipal 042-2020-MDL/GM de 24 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, el Gerente Municipal, José Luis Contreras Navarro, designó al Comité de Selección siendo sus miembros titulares los detallados a continuación:

Cuadro n.° 1
Designación del Comité de Selección

Cargo	Titulares
Presidente	**Mitchell Chávez Ávila** Experto independiente. DNI n.° 20106225
Primer miembro	**Iván Alex Osores Sanabria** Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. DNI n.° 43880984
Segundo miembro	**Ribeyro Robert Ruiz Fernández** Asistente del Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. DNI n.° 70221246

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal 042-2020-MDL/GM de 24 de noviembre de 2020. **(apéndice n.° 7)**
Elaboración: Comisión de control.

Posteriormente, en atención a sus funciones el Comité de Selección publicó la convocatoria en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado[2], en adelante "SEACE", estableciendo el cronograma según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	26/11/2020	26/11/2020
Registro de participantes (Electrónica)	27/11/2020 00:01:00	08/12/2020 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	27/11/2020 00:01:00	01/12/2020 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones	03/12/2020	03/12/2020
Integración de las Bases **(Oficina de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Locroja)**	03/12/2020	03/12/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	09/12/2020 00:01:00	09/12/2020 23:59:00
Calificación y Evaluación de propuestas **(Oficina de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Locroja)**	10/12/2020	10/12/2020
Otorgamiento de la Buena Pro	10/12/2020	10/12/2020

2 http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaConsultasElectronicas.xhtml.

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
(Oficina de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Locroja)	08:30:00	

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección.
Elaboración: Comisión de control.

Por lo tanto, en atención al cronograma establecido el Comité de Selección mediante acta de integración de bases **(apéndice n.° 8)** de 3 de diciembre de 2020 aprobó las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** del procedimiento de selección.

2. El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó únicamente las ofertas de los postores que ofertaron precios más altos a pesar que los postores presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación.

a) Etapa de admisión de ofertas

Mediante acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 primera convocatoria **(apéndice n.° 9)** de 11 de diciembre de 2020, el Comité de Selección integrado por los señores Mitchell Chávez Ávila (Presidente titular), Iván Alex Osores Sanabria (Primer miembro titular) y Ribeyro Robert Ruiz Fernández (Segundo miembro titular), en adelante "Miembros Titulares", admitieron las ofertas del Consorcio Prisma **(apéndice n.° 10)** y el Postor Ganador **(apéndice n.° 11)** y no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Guadalupe **(apéndice n.° 12)**, Consorcio Locroja **(apéndice n.° 13)**, Consorcio Tullpacancha[3] **(apéndice n.° 14)**, Consorcio Chilalo **(apéndice n.° 15)**, Constructores Carpio E.I.R.L. **(apéndice n.° 16)**, Constructora Doble M S.A **(apéndice n.° 17)**, por los motivos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Verificación de la apertura de ofertas

Postor	Etapa de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro	
	Comité de Selección	
	Condición	Razones de la no admisión de la oferta
Consorcio Guadalupe	No admitida	*"- No presentó la declaración Jurada de no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el estado (De conformidad al Numeral 15.1 inciso c) de los Términos de Referencia). El postor ha OFERTADO un presupuesto de S/. 2,763,219.90 soles. Estructurado al 94.950000016 % del Valor Referencial, considerando en su oferta no solo ajustes al Costo Directo, sino afectando el pie de Presupuesto: Habiendo el Postor modificado dichos porcentajes de la siguiente manera: GASTOS GENERALES = 22,360.68 que equivalen al 10.9602939% del Costo Directo y no al 12.65% del Costo Directo Ofertado que indica el Postor, siendo un error material. Las UTILIDADES = 0.7000000%; sin embargo, según el expediente el porcentaje de la utilidad es el 5% del Costo Directo ofertado, lo cual el postor altera el expediente técnico. Siendo, por tanto, distinta a la establecida en el Expediente Técnico. Dicha* ***OMISIÓN*** *y* ***MODIFICACIÓN,*** *no son subsanables, de acuerdo al Artículo 60. Subsanación de las ofertas, que en el Numeral 60.4. indica: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanar la rúbrica y la. foliación", En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE. "*
Consorcio Chilalo	No admitida	*"- Los consorciados han presentado sus vigencias de poder con una antigüedad mayor a 30 (treinta) días lo cual altera las facultades de representación en un proceso de selección. Además, el postor no cumple con la experiencia solicitada en el objeto de la convocatoria, por ello se considera descalificada la oferta del postor."*
Constructora Doble M S.A	No Admitida	*"- No presentó la Declaración Jurada de no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el estado (De conformidad al Numeral 15.1 inciso c) de los Términos de Referencia)."*
Consorcio Prisma	Admitida	-.-
Consorcio Locroja	No Admitida	*"Según el ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES, junto con el DESAGREGADO DE PARTIDAS presentados por el Postor, se han evidenciado las siguientes inconsistencias:*

[3] Identificado con RUC n.° 20452677921.

Postor	Etapa de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro	
	Comité de Selección	
	Condición	Razones de la no admisión de la oferta
		- *El precio ofertado por el Postor, está al 90% lo cual altera los gastos generales, utilidad e IGV, del presupuesto aprobado.* - *Siendo el Valor Referencial del procedimiento de selección de S/. 2,910,184.19 soles, y el monto de S/. 2,619,165.75 soles consignado por el Postor representa menos del 90% del valor referencial consignado en las bases estandarizadas del presente proceso.* *Por lo tanto, se DESCALIFICA la oferta económica, en concordancia con el Articulo 60 Numeral 60.4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado"*
Postor Ganador	**Admitida**	-.-
Constructores Carpio E.I.R.L.	**No Admitida**	*"- La oferta económica del postor está mal formulada, puesto que al monto considerado para el plan covid-19, al momento de sacar su IGV, altera considerablemente el monto total de la oferta del postor, en ese sentido, la oferta del postor donde indica que su oferta incluye todos los impuestos de ley, sin embargo, olvido realizar la operación de IGV del presupuesto COVID-19, por las razones expuestas se considera la oferta del postor como no admitido.*
Consorcio Tullpacancha [4]	**No Admitida**	*"- El postor presenta una vigencia de poder **NO VIGENTE** dentro de los 30 (treinta) días que contempla la normativa vigente, lo cual altera las facultades de representación en un proceso de selección; asimismo, no cumpliría lo solicitado en los documentos para la admisión de la oferta; vulnera el Numeral VI y VII, del anexo 02, donde establece que el postor acepta y se somete a las bases del procedimiento donde se establece que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta; por otro lado.* *La promesa del consorcio no cumple con lo establecido en la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, puesto que el postor legaliza las firmas en calidad personas naturales; sin embargo, para la presente se consorcian dos personas jurídicas, de igual manera en la oferta económica el postor rebaja el presupuesto del plan COVID, lo cual no es coherente"*

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 primera convocatoria de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 9)**.
Elaborado: Comisión de Control.

A pesar que presentaron en sus ofertas, los documentos requeridos en el acápite 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica, de conformidad con el numeral 1.5 del capítulo I, de la sección general de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** del procedimiento de selección y ofertaron montos menores a la oferta ganadora (diferencia de **S/291 018,42**), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Verificación de la documentación de presentación obligatoria

Postor	Etapa de apertura de ofertas							Monto ofertado (S/)
	Documentación de presentación obligatoria[5]							
	Anexo n.° 1	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6	
Consorcio Guadalupe	Presentó (Página 5)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	2 763 219,90

[4] Con RUC n.° 20452677921.

[5] *"**2.2.1. Documentos de presentación obligatoria***
2.2.1.1. Documento para la admisión de oferta
*a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (…)
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
(…)
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)***
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)***
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)***
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (…) **(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en SOLES (…) y:
(…)
✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*
*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**."*

Postor	Etapa de apertura de ofertas							Monto ofertado (S/)
	Documentación de presentación obligatoria[5]							
	Anexo n.° 1	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6	
		Se acreditó con certificación de vigencia de las empresas que conforman el consorcio. (Páginas del 8 al 10 y del 13 al 21)	(Páginas 24 y 25)	(Página 27)	(Plazo 180 d.c.) (Página 29)	(Páginas 31 y 32)	(Páginas del 34 al 50)	
Consorcio Chilalo	Presentó (Página 1)	Presentó Se acreditó con certificado de vigencia de las empresas que conforman el consorcio. No obstante, la empresa CHRONOS INGENIEROS S.A.C. presentó un certificado de vigencia con una antigüedad mayor a treinta (30) días. (Páginas del 3 al 6 y del 12 al 15)	Presentó (Páginas 2 y 11)	Presentó (Página 17)	Presentó (Plazo 180 d.c.) (Página 18)	Presentó (Página 19 y 20)	Presentó (Páginas del 21 y 38)	2 619 165,77
Constructora Doble M S.A.	Presentó (Página 2)	Presentó Se acreditó con certificado de vigencia de la empresa. (Páginas 5 y 6)	Presentó (Página 4)	Presentó (Página 7)	Presentó (Plazo 180 d.c.) (Página 8)	No aplica	Presentó (Páginas del 9 al 27)	2 852 019,43
Consorcio Locroja	Presentó (Página 154)	Presentó Se acreditó con certificado de vigencia de las empresas que conforman el consorcio. (Páginas del 149 al 151)	Presentó (Página 141)	Presentó (Página139)	Presentó (Plazo 180 d.c.) (Página 137)	Presentó (Páginas134 y 135)	Presentó (Páginas del 121 al 132)	2 619 165,77
Constructores Capac E.I.R.L.	Presentó (Página 108)	Presentó Se acreditó con certificado de vigencia de la empresa.	Presentó (Página 103)	Presentó (Página102)	Presentó (Plazo 180 d.c.) (Página 101)	No aplica	Presentó (Páginas del 76 al 100)	2 619 165,81

Postor	Etapa de apertura de ofertas							Monto ofertado (S/)
	Documentación de presentación obligatoria[5]							
	Anexo n.° 1	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6	
		(Páginas del 105 al 107)						
Consorcio Tullpacancha[6]	Presentó (Página sin foliación)	Presentó Se acreditó con certificado de vigencia de las empresas que conforman el consorcio. No obstante, la empresa WCHUCHON S.A.C. presentó su vigencia poder con una antigüedad mayor a treinta (30) días. (Página sin foliación)	Presentó (Página sin foliación)	Presentó (Página sin foliación)	Presentó (Plazo 180 d.c.) (Página sin foliación)	No aplica	Presentó (Página sin foliación)	2 619 165,81
Consorcio Prisma	Presentó (Página 6)	Presentó Se acreditó con certificado de vigencia de las empresas que conforman el consorcio. (Páginas del 11 al 19)	Presentó (Páginas 21 y 22)	Presentó (Página 24)	Presentó (Plazo 180 d.c.) (Página 39)	Presentó (Páginas 41 y 42)	Presentó (Páginas del 9 al 26)	2 910 184,19
Postor Ganador	Presentó (Página 2)	Presentó Se acreditó con certificado de vigencia de la empresa y copia del DNI de la persona natural. (Páginas del 3 al 6)	Presentó (Página 9)	Presentó (Página 11)	Presentó (Plazo 180 d.c.) (Página 15)	Presentó (promesa de consorcio suscrita como persona natural) (Páginas 17 al 20)	Presentó (Páginas del 22 al 30)	2 910 184,19
							Diferencia	291 018,48

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 primera convocatoria de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 9)**.
Elaborado: Comisión de Control

De los cuadros n.os 3 y 4 se desprende que los Miembros Titulares del Comité de Selección realizaron lo siguiente:

- ✓ Admitieron las ofertas del Consorcio Primas cuyos importes eran los más altos siendo estos equivalentes al valor referencial.

[6] Con RUC n.° 20452677921.

- ✓ No admitieron las ofertas presentadas por el Consorcio Guadalupe **(apéndice n.° 12)** y la Constructora Doble M S.A. **(apéndice n.° 17)** por no haber presentado su declaración jurada de no encontrarse impedido para contratar con el estado a pesar de que este no era un requisito de presentación obligatoria, así como, al Consorcio Locroja **(apéndice n.° 13)** y la empresa Constructores Carpio E.I.R.L. **(apéndice n.° 16)** por haber ofertado importes inferiores al valor referencial señalando que al ofertar a un (1) importe menor se estaría modificando los gastos generales y el IGV, precisando que estas modificaciones no son subsanables; sin embargo, estas ofertas se encuentran dentro de los límites del valor referencial, además, de acuerdo a lo señalado por el OSCE el postor es quien define el monto correspondiente por gastos generales no correspondiendo su descalificación siempre en cuando su oferta no sea inferior al 90% del valor referencial.
- ✓ Adicionalmente, uno de los motivos señalados por el Comité de Selección para no admitir la oferta del Consorcio Tullpacancha con RUC n.° 20452677921 **(apéndice n.° 14)** fue que habían legalizado las firmas de su promesa de consorcio como personas naturales; no obstante, el postor si cumplió con presentar su promesa de consorcio con firmas legalizadas como personas jurídicas conforme a la directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado; sin embargo, admitieron la oferta del Postor Ganador **(apéndice n.° 11)** a pesar que la empresa P&S Contratistas Generales S.R.L. suscribió su promesa de consorcio como persona natural

Cuadro n.° 5
Razones de la no admisión de ofertas

N°	Postor	Motivos de la no admisión	Comentarios de la Comisión de Control
1	Consorcio Guadalupe	*"- No presentó la declaración Jurada de no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el estado (De conformidad al Numeral 15.1 inciso c) de los Términos de Referencia). El postor ha OFERTADO un presupuesto de S/. 2,763,219.90 soles. Estructurado al 94.950000016 % del Valor Referencial, considerando en su oferta no solo ajustes al Costo Directo, sino afectando el pie de Presupuesto: Habiendo el Postor modificado dichos porcentajes de la siguiente manera: GASTOS GENERALES = 22,360.68 que equivalen al 10.9602939% del Costo Directo y no al 12.65% del Costo Directo Ofertado que indica el Postor, siendo un error material. Las UTILIDADES = 0.7000000%; sin embargo, según el expediente el porcentaje de la utilidad es el 5% del Costo Directo ofertado, lo cual el postor altera el expediente técnico. Siendo, por tanto, distinta a la establecida en el Expediente Técnico. Dicha* ***OMISIÓN*** *y* ***MODIFICACIÓN,*** *no son subsanables, de acuerdo al Artículo 60. Subsanación de las ofertas, que en el Numeral 60.4. indica: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanar la rúbrica y la. foliación", En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE. "*	Respecto a la presentación de declaración jurada de no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el Estado, es de mencionar que en el sub numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del punto 2.1 Contenido de las ofertas del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** no precisa que la declaración jurada de no estar impedido ni habilitado para contratar con el estado sea un documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta. Aunado a ello, cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en la página 17 de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** el Comité de Selección no podía exigir a los postores la presentación de documentos adicionales a los establecidos en los "Documentos para la admisión de ofertas", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación" Por otro lado, en relación al importe ofertado es importante mencionar que el párrafo final del inciso b) del artículo 35°. Sistema de Contratación, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, señala: *"En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".* Además, de acuerdo a lo que señaló el Comité de Selección respecto a la descalificación del postor en concordancia al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225 que señala: *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta*

N°	Postor	Motivos de la no admisión	Comentarios de la Comisión de Control
			respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.", advirtiéndose, que el postor no incumplió lo establecido en este numeral. Adicionalmente, en relación a ello cabe mencionar lo establecido en la página 16 del Pronunciamiento n.° 104-2022/OSCE-DGR de 8 de marzo de 2022 emitido por el OSCE en relación a los gastos generales donde precisan lo siguiente: *"(...)en atención a la libertad para formular su oferta, es el postor quien define el monto correspondiente por gastos generales –los mismos que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico– no existiendo un parámetro (monto o porcentaje) que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación".* Además, en el numeral 4 del artículo 68 del mencionado reglamento, señala que en el caso de obras y consultoría de obras únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%). En ese sentido, cabe mencionar que la oferta presentada fue de S/2 763 219,90 la cual se encuentra dentro del límite inferior del valor referencial; además, presentó la oferta conforme lo establece el anexo n.° 5 de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**; asimismo, cabe mencionar que el presupuesto presentado incluye el IGV y utilidad calculados en atención al presupuesto ofertado, no advirtiéndose ningún incumplimiento a lo establecido en las bases y/o normativa de contrataciones. Por lo expuesto, se advierte que el Consorcio Guadalupe correspondía ser considerado como **"Admitido"**.
2	Constructora Doble M S.A	*"- No presentó la Declaración Jurada de no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el estado (De conformidad al Numeral 15.1 inciso c) de los Términos de Referencia)."*	En relación a la presentación de la declaración jurada de no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el estado, cabe mencionar que en el sub numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del punto 2.1 Contenido de las ofertas del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** no precisa que la mencionada declaración sea un documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta. Aunado a ello, de acuerdo a lo establecido en la página 17 de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** el Comité de Selección no podía exigir a los postores la presentación de documentos adicionales a los establecidos en los "Documentos para la admisión de ofertas", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"; evidenciándose que la referida declaración no se encontraba incluida como documentación obligatoria a presentar. En consecuencia, la oferta de la Constructora Doble M S.A **(apéndice n.° 17)** debió ser considerada **"Admitida"**.
3	Consorcio Locroja	*"Según el ANEXO N° 6 - PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES, junto con el DESAGREGADO DE PARTIDAS presentados por el Postor, se han evidenciado las siguientes inconsistencias:* *- El precio ofertado por el Postor, está al 90% lo cual altera los gastos generales, utilidad e IGV, del presupuesto aprobado.* *- Siendo el Valor Referencial del procedimiento de selección de*	En relación al precio de la oferta y su presentación es importante mencionar que en el párrafo final del inciso b) del artículo 35º. Sistema de Contratación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, señala: *"En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR - CHURCAMPA

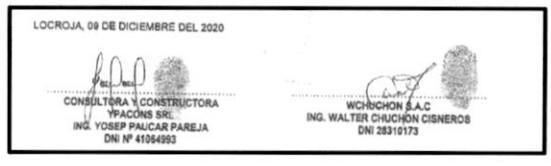
N°	Postor	Motivos de la no admisión	Comentarios de la Comisión de Control
		S/. 2,910,184.19 soles, y el monto de S/. 2,619,165.75 soles consignado por el Postor representa menos del 90% del valor referencial consignado en las bases estandarizadas del presente proceso. *Por lo tanto, se DESCALIFICA la oferta económica, en concordancia con el Articulo 60 Numeral 60.4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado"*	Además, en el numeral 4 del artículo 68 del mencionado reglamento, señala que en el caso de obras y consultoría de obras únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%); cuyo valor referencial según las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** es el siguiente: 1.3. VALOR REFERENCIAL El valor referencial asciende a S/ 2,910,184.19, (DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 19/100 SOLES) incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes octubre 2020. **Valor Referencial (VR)**: S/ 2,910,184.19 (dos millones novecientos diez mil, ciento ochenta y cuatro con 19/100 soles) **Límites**: Inferior: s/ 2,619,165.77 (Dos millones seiscientos diecinueve mil ciento sesenta y cinco con 77/100 soles); Superior: s/ 3,201,202.61 (tres millones doscientos un mil, doscientos dos con 61/100 soles) Aunado a ello, de acuerdo a lo que señala el Comité de Selección respecto a la descalificación del postor en concordancia al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225 se señala: *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados."*, se evidencia que el postor no incumplió lo establecido en este numeral, pues la oferta presentada fue de S/2 619 165,77 la cual se encuentra dentro del límite inferior del valor referencial, en la cual se considera los gastos generales y utilidad; asimismo, presentó la oferta conforme establece el anexo n.° 5 de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**, conforme se aprecia a continuación: 1 Total costo directo (A) 1,844,122.64 2 Gastos Generales 2.1 Gastos Fijos 3,160.00 2.2 Gastos variables 213,843.31 Total gastos generales (B) 283,013.61 3 Utilidad (C) 92,206.13 SUBTOTAL (A+B+C) 2,199,342.40 4 IGV 18% 395,881.67 SUB TOTAL + IGV 2,595,224.27 PLAN COVID 23,941.50 5 Monto total de la oferta 2,619,165.77 El precio de la oferta en **SOLES**, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el el precio de su oferta los tributos respectivos. Lima, 09 de Diciembre de 2020 CONSORCIO LOCROJA Edgar Vargas Lazcano Apoderado/Rep. Común En ese sentido, se evidencia que la oferta presentada por el Consorcio Locroja **(apéndice n.° 13)** debía ser considerada **"Admitida"**.
4	Constructores Carpio E.I.R.L.	*"- La oferta económica del postor está mal formulada, puesto que al monto considerado para el plan covid-19, al momento de sacar su IGV, altera considerablemente el monto total de la oferta del postor, en ese sentido, la oferta del postor sería incongruente con los consignado por el postor donde indica que su oferta incluye todos los impuestos de ley, sin embargo, olvido realizar la operación de IGV del presupuesto COVID-19, por las razones*	En relación al precio de la oferta y su presentación es importante mencionar que en el párrafo final del inciso b) del artículo 35°. Sistema de Contratación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, señala: *"En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

N°	Postor	Motivos de la no admisión	Comentarios de la Comisión de Control
		expuestas se considera la oferta del postor como no admitido.	Aunado a ello, en el numeral 4 del artículo 68 del mencionado reglamento, señala que en el caso de obras y consultoría de obras únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%). En ese sentido, la oferta presentada fue de S/2 619 165,81, la cual se encuentra dentro del límite inferior del valor referencial, en la cual se considera el plan COVID con el presupuesto señalado en el expediente técnico y en las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**; asimismo, presento la oferta conforme establece el anexo n.° 5 de las mencionadas bases. En consecuencia, se evidencia que la oferta de la empresa Constructores Carpio E.I.R.L. **(apéndice n.° 16)** debía ser considerada **"Admitida"**.
5	Consorcio Chilalo	*"- Los consorciados han presentado sus vigencias de poder con una antigüedad mayor a 30 (treinta) días lo cual altera las facultades de representación en un proceso de selección.* *Además, el postor no cumple con la experiencia solicitada en el objeto de la convocatoria, por ello se considera descalificada la oferta del postor."*	-.-
6	Consorcio Tullpacancha	*"- El postor presenta una vigencia de poder **NO VIGENTE** dentro de los 30 (treinta) días que contempla la normativa vigente, lo cual altera las facultades de representación en un proceso de selección; asimismo, no cumpliría lo solicitado en los documentos para la admisión de la oferta; vulnera el Numeral VI y VII, del anexo 02, donde establece que el postor acepta y se somete a las bases del procedimiento donde se establece que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta; por otro lado.* *La promesa del consorcio no cumple con lo establecido en la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, puesto que el postor legaliza las firmas en calidad personas naturales; sin embargo, para la presente se consorcian dos personas jurídicas, de igual manera en la oferta económica el postor rebaja el presupuesto del plan COVID, lo cual no es coherente"*	En relación a la promesa de consorcio presentada por el postor se evidencia que las firmas realizadas fueron en calidad de representantes legales de las empresas, como se puede apreciar a continuación:  LOCROJA, 09 DE DICIEMBRE DEL 2020 CONSULTORA Y CONSTRUCTORA YPACONS SRL ING. YOSEP PALCAR PAREJA DNI N° 41064993 WCHUCHON S.A.C ING. WALTER CHUCHON CISNEROS DNI 28310173 Sin embargo, respecto a la presentación de la vigencia de poder se evidencia que la empresa Wchuchon S.A.C. presentó su certificado de vigencia con una antigüedad mayor a treinta (30) días, incumpliendo de esta manera lo establecido en el sub numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**. Por lo tanto, se evidencia que la oferta presentada por el Consorcio Tullpacancha, **(apéndice n.° 14)** integrado por las empresas Consultora & Constructora YPACONS SRL con RUC 20452677921 y la empresa Wchuchon SAC con RUC 20574750301 debía ser considerada **"No admitida"**.

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 primera convocatoria de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 9)**.
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, es necesario indicar que las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

En ese orden de ideas, el numeral 1.7 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo I de la sección general de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.º 30225, establece que: *"(...) En la apertura*

electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (…)". (El subrayado es nuestro).

Asimismo, el numeral 2.2.1. del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** del procedimiento de selección, establece como documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, los siguientes:

"(…)
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo Nº 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (…)
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
(…)
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo Nº 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (…) ***(Anexo Nº 5)***
g) El precio de la oferta en SOLES (…) y:
(…)
1. Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)****.*
(…)"

Adicionalmente, en sus notas "Importante" y "Advertencia" consignadas en el sub numeral 2.2.1.1. y el numeral 2.2.2, respectivamente, del capítulo II de la sección específica, establecen que: *"El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite (…)"* y *"El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta" (...)"*, respectivamente. (El subrayado es nuestro).

Además, el numeral 1.9 Calificación de ofertas, del capítulo I de la sección general, establece que: *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores (…) verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases (…)".* (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, en la etapa de "admisión" el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** (2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta); además, el mismo no puede incorporar documentos adicionales ni podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados para la admisión de la oferta; por lo que, el Comité de Selección no debió exigir a los postores la presentación de documentos que no fueron establecidos para la admisión de las ofertas.

Adicionalmente, la verificación de la presentación y cumplimiento de los requisitos de calificación se realiza en la etapa de calificación y no de admisión; por lo que, el Comité de Selección no debió realizar la verificación de los requisitos de calificación en esta etapa.

Por consiguiente, se evidencia que el Comité de Selección admitió las ofertas de los postores con ofertas económicas más altas, a pesar que las ofertas de cuatro (4) postores no admitidos, cumplieron con presentar la totalidad de los documentos para la admisión de la oferta, establecidas en el acápite 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**, transgrediendo el numeral 1.7 del capítulo I, de la sección general de las mencionadas Bases y el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento.

b) Etapa de evaluación de ofertas

De acuerdo con el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 primera convocatoria de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 9)** los miembros titulares del Comité de Selección evaluaron únicamente la oferta del postor ganador **(apéndice n.° 11)** a pesar que las ofertas de los postores no admitidos cumplieron con la presentación de los documentos requeridos para su admisión y ofertaron precios más bajos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Verificación de la etapa de evaluación de ofertas en el procedimiento de selección

N°	Ofertas presentadas	Precio ofertado	Etapa de evaluación de ofertas		
			Comité de Selección	Comisión de Control	
				Orden de prelación	Comentario
1	Consorcio Locroja	S/2 619 165,77	No admitido	1°	Los precios ofertados por los postores no admitidos, son las más bajas de las ofertas y según lo establecido en el numeral 1.8 de la sección general y el factor de evaluación "Precio" del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**, en concordancia a los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Reglamento, obtienen 100 puntos y se encuentran del 1° al 4° lugar en el orden de la prelación.
2	Constructores Carpio E.I.R.L.	S/2 619 165,81	No admitido	2°	
3	Consorcio Guadalupe	S/2 763 219,90	No admitido	3°	
4	Constructora Doble M S.A	S/2 852 019,43	No admitido	4°	
5	Postor Ganador	S/2 910 184,19	1° Lugar	5°	El precio ofertado por el postor es el más alto en relación a las ofertas no admitidas, y según lo establecido en el numeral 1.8 de la sección general y el factor de evaluación "Precio" del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**, en concordancia a los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Reglamento, obtiene 90 puntos y el 5° lugar en el orden de la prelación.
6	Consorcio Prisma	S/2 910 184,19	No asigno lugar	5°	El precio ofertado por el postor es el más alto de las ofertas y según lo establecido en el numeral 1.8 de la sección general y el factor de evaluación "Precio" del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**, en concordancia a los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la Ley n.° 30225 obtiene 90 puntos y el 5° lugar en el orden de la prelación.

Fuente: Ofertas presentadas por los postores y el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 primera convocatoria de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el Comité de Selección asignó el máximo puntaje (100 puntos) y determinó el primer lugar en el orden de prelación al Postor Ganador, a pesar que su oferta era la más alta en relación a los cuatro (4) postores no admitidos. Cabe indicar que la diferencia entre la oferta del Postor Ganador **(apéndice n.° 11)** (S/2 910 184,19) y la oferta más baja (S/2 619 165,77) es de S/291 018,42.

Sobre el particular, el numeral 1.8 de la sección general y el factor de evaluación "Precio" del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** establecen que: *"La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento (…)"*; y *"(…) La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (…)"*, respectivamente; por lo que el Comité de Selección no debió asignar el máximo puntaje (100 puntos) y determinar el primer lugar en el orden de prelación al Postor Ganador. (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto, el Comité de Selección evaluó únicamente la oferta del Postor Ganador **(apéndice n.° 11)**, a pesar que las ofertas de cuatro (4) postores no admitidos, cumplieron con la presentación de los documentos requeridos para su admisión y ofertaron precios más bajos a su oferta (existiendo una diferencia de S/291 018,42), soslayando el numeral 1.8 del capítulo I, de la sección general de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** y numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Reglamento.

c) Etapa de calificación de ofertas

Posteriormente, mediante acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 primera convocatoria de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9),** los Miembros Titulares del Comité de Selección procedieron a calificar las ofertas presentadas por el postor ganador **(apéndice n.° 11)** y el Consorcio Prisma **(apéndice n.° 10)**, a pesar que las ofertas de la mayoría de los postores no admitidos, presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad".

Aunado a ello, descalificó la oferta presentada por el Consorcio Prisma **(apéndice n.° 10)** señalando que las resoluciones de liquidación se encuentran descalificadas por presentar penalidades y encontrarse en arbitraje, conforme se detalla a continuación:

*"**5. CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS***
(…)
5.1. DETALLE DE LAS OFERTAS TÉCNICAS QUE FUERON DESCALIFICADAS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	***FUNDAMENTOS PARA SU NO ADMISIÓN***	***RESULTADO***
CONSORCIO PRISMA: INNOVA AYLLU PERU SAC RUC 20601591660 INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS Y COMERCIO DEL CENTRO E.I.R.L. 20486230933	*1. Las resoluciones de liquidación presentadas por el postor se encuentran DESCALIFICADAS por presentar aplicación de penalidades y encontrarse en arbitraje e intervención económica.*	*DESCALIFICADO*

(…)"

Sin embargo, de la revisión efectuada se evidenció que el referido postor cumplió con presentar la documentación correspondiente que acredite su experiencia; en consecuencia, lo mencionado en los párrafos anteriores se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Verificación de la etapa de calificación de ofertas

N°	Postor	Etapa de calificación de ofertas[7]		
		Comité de Selección	Comisión de Control	
			Análisis	
1	Consorcio Locroja	No admitido	1°	El postor no admitido, cumplió con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", toda vez que acreditó su experiencia por un monto facturado superior a una (1) vez del valor referencial y ocupó el primer lugar, según el orden de prelación.
2	Constructores Carpio E.I.R.L.		2°	El postor no admitido, no cumplió con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", debido a que no acreditó contar experiencia por un monto facturado a una (1) vez del valor referencial, toda vez que no presento las resoluciones de liquidación de las obras que acrediten su experiencia.
3	Consorcio Guadalupe		3°	El postor no admitido, cumplió con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", toda vez que acreditó su experiencia por un monto facturado superior a una (1) vez del valor referencial y ocupo el tercer lugar, según el orden de prelación.
4	Constructora Doble M S.A		4°	El postor no admitido, no cumplió con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", debido a que no acreditó contar experiencia por un monto facturado a una (1) vez del valor referencial, toda vez que presento como experiencia una obra con más de 10 años anteriores a la fecha de suscripción del acta de recepción de obra.
5	Consorcio Prisma	Descalificado	5°	El postor descalificado, cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", debido a que presento experiencia por un monto facturado superior a una (1) vez del valor referencial.
6	Postor Ganador	Calificado 1° lugar	5°	El postor calificado obtuvo el último lugar (5°), según el orden de prelación, por lo que su oferta no será calificada según lo establecido en el numeral 1.10 de la sección general de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**, en concordancia a los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75° del Reglamento.

Fuente: Ofertas presentadas por los postores y el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 primera convocatoria de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 9)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que la mayoría de los postores no admitidos y el descalificado cumplieron con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", toda vez que acreditaron montos facturados acumulados mayores a una (1) vez el valor referencial (S/2 910 184,19), en la ejecución de obras similares, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Verificación del cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"

N°	Postor	Comisión de Control			
		Requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"			
		Monto facturado	Equivalente V.R	Detalle	Estado
1	Consorcio Locroja	S/4 287 748,31	1.47	Experiencia n.° 1 en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el anexo de San Roque de Huarmita, distrito de San José de Quero, provincia de Concepción, región Junín" acreditando el importe de **S/2 770 569,25**, adjuntando la documentación siguiente: 1. Contrato n.° 139-2016-A/MDSJQ de 14 de diciembre de 2016.	**Cumple**

[7] De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento los requisitos de calificación de capacidad técnica y profesional (equipamiento estratégico, calificaciones del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave), se acreditan para la suscripción del contrato.

N°	Postor	Comisión de Control Requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"			
		Monto facturado	Equivalente V.R	Detalle	Estado
				2. Contrato de consorcio de 23 de diciembre de 2016. 3. Acta de recepción de la obra de 23 de diciembre de 2017. 4. Resolución de Alcaldía n.° 071-2018-MDSJQ/C. de 16 de abril de 2018. Experiencia n.° 2 en la ejecución de la obra: "Instalación y mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Alccavictoria y sus 16 sectores, distrito de Velille - Chumbivilcas - Cusco" acreditando el importe de **S/1 517 179,06,** adjuntando la documentación siguiente: 1. Contrato n.° 204B-2014-MDV-CH/SG de 11 de agosto de 2014. 2. Contrato de consorcio de 24 de julio de 2014. 3. Acta de recepción de obra de 26 de agosto de 2015. 4. Resolución de Alcaldía n.° 15-A/MDV-2016// de 4 de febrero de 2016. En ese sentido, se evidencia que el postor acreditó como experiencia en total el importe de **S/4 287 748,31** el cual supera una (1) vez el valor referencial.	
2	Consorcio Guadalupe	S/5 386 078,47	1.85	Experiencia en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el Centro Poblado de San Marcos - Soritor distrito de Soritor - Moyobamba - San Martin" acreditando el importe de **S/5 386 078,47** adjuntando la documentación siguiente: 1. Contrato n.° 009-2012-MDS de 15 de febrero de 2012. 2. Adenda n.° 001 al contrato 009-2012-MDS para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado San Marcos - Soritor - Distrito de Soritor - Provincia de Moyobamba - San Martín de 15 de febrero de 2012. 3. Acta de recepción de obra de 19 de febrero de 2014. 4. Resolución de Alcaldía n.° 092-2014-MDS/A. de 26 de marzo de 2014. En ese sentido, se evidencia que el postor acreditó como experiencia en total el importe de **S/5 386 078,47** el cual supera una (1) vez el valor referencial.	**Cumple**
3	Consorcio Prisma	S/3 389 539,70	1.16	Experiencia n.° 1 en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado Rural, Nueva Esperanza de Chonta, distrito de Paucarbama, provincia de Churcampa - Hvca" acreditando el importe de **S/889 501,54**, adjuntando la documentación siguiente: 1. Contrato n.° 116-2014-GM/MDP suscrito el 23 de junio de 2014. 2. Contrato Privado de 5 de junio de 2014, referido al contrato de consorcio. 3. Acta de recepción de obra de 17 de marzo de 2015.	**Cumple**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR - CHURCAMPA

N°	Postor	Comisión de Control			
		Requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"			
		Monto facturado	Equivalente V.R	Detalle	Estado
				4. Resolución de la Alcaldía n.° 093-2015-MDP/A de 1 de setiembre de 2015, mediante el cual se aprueba la liquidación de obra. Experiencia n.° 2 en la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Mariscal Cáceres – Pueblo Nuevo – Pampa Blanca del distrito de Daniel Hernández, provincia de Tayacaja – Huancavelica" acreditando el importe de **S/2 500 038,16**, adjuntando la documentación siguiente: 1. Contrato de servicio de ejecución de obra n.° 0919-2013-MPT/SGL suscrito el 5 de diciembre de 2013. 2. Contrato de Consorcio de 26 de noviembre de 2013. 3. Acta de recepción y entrega de obra suscrito 31 de mayo de 2019. 4. Resolución Gerencial n.° 0207-2019-MPT/GDUI de 25 de setiembre de 2019, mediante el cual se aprueba la liquidación de obra. En ese sentido, se evidencia que el postor acreditó como experiencia en total el importe de **S/3 389 539,70** el cual supera una (1) vez el valor referencial.	

Fuente: Ofertas presentadas por los postores y el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 primera convocatoria de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 9)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Sobre el particular, el numeral 1.9 de la sección general y el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**, establecen que: *"(...) el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. (...) Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento (...)"* y *"(...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra (...)"*, respectivamente; por lo que, no se debió calificar del Postor Ganador **(apéndice n.° 11)**, debido a que su oferta no obtendría el primer, segundo, tercer y cuarto lugar. (El subrayado es nuestro.)

Adicionalmente, es importante indicar que la única posibilidad para que la oferta del Postor Ganador **(apéndice n.° 11)** sea calificada, seria en el extremo que ninguno de los dos (2) postores no admitidos (consignados en el cuadro precedente) no hubieran cumplido con acreditar el requisito de calificación establecido en el capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**, de conformidad a los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75° del Reglamento.

En tal sentido, el Comité de Selección calificó únicamente al Postor Ganador **(apéndice n.° 11)** y al Consorcio Prisma **(apéndice n.° 10)**, no obstante, descalificó a este último señalando que no cumple los requisitos de calificación, a pesar de que el consorcio descalificado y la mayoría de los postores no admitidos, presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", inobservando el numeral 1.9 del capítulo I, de la sección general y el literal

000020

B. del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**, y el artículo 75.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8].

d) Etapa de otorgamiento de buena pro

Finalmente, con el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 primera convocatoria de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 9)** y acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 y Fe de erratas de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 18)** los Miembros Titulares del Comité de Selección por unanimidad otorgaron la buena pro a la oferta del Postor Ganador **(apéndice n.° 11)** por S/2 910 184,19, a pesar que la mayoría de postores no admitidos, presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos a su oferta (diferencia de S/291 018,41) y cumplieron con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Verificación de la etapa de otorgamiento de la buena pro

N°	Postor	Precio Ofertado S/	Etapa de otorgamiento de la buena pro	
			Comité de Selección	Comisión de Control
				Comentario
1	Consorcio Locroja	2 619 165,77	No Admitido	Los postores no admitidos, presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos a la oferta del Postor Ganador **(apéndice n.° 11)** y cumplieron con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", por lo que, una de las ofertas debió ser adjudicada con la buena pro.
2	Consorcio Guadalupe	2 763 219,90		
3	Consorcio Prisma	2 910 184,19	Descalificado	El postor admitido y posteriormente descalificado, presentó los documentos requeridos para su admisión, ofertó el mismo precio que la oferta del Postor Ganador **(apéndice n.° 11)** y cumplió con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad".
4	Postor Ganador	2 910 184,19	Adjudicado	El Postor Ganador **(apéndice n.° 11) no debió ser adjudicado con la buena pro**, debido a que ofertó el precio más alto, por lo que su oferta obtendría el último lugar en el orden de prelación (5° lugar).

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 primera convocatoria de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 9)** y Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 y Fe de erratas de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 18)**.
Elaborado: Comisión de Control.

3. Perfeccionamiento del contrato con el Postor Ganador, a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia mínima solicitada de uno de sus personales claves, el equipamiento estratégico, no presentó el análisis de precios unitarios; así como, aceptación de su carta fianza extemporánea sin que esta cumpla los requisitos mínimos.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[9], se establecen como requisitos para perfeccionar el contrato los siguientes documentos:

"a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

[8] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018.
[9] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

Al respecto, en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** del procedimiento de selección, se estableció que el postor ganador de la buena pro debe presentar para perfeccionar el contrato, la documentación según se detalla a continuación:

"(…)
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Carta Fianza,
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso del proveedor no domiciliados, el número de cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representada legal en caso de persona jurídica.
(…)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
i) Programa de ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisiciones de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(…)"

Por consiguiente, el Representante Común del Postor ganador presentó a la Entidad la carta n.° 001-C.TULLPACANCHA-RC-2020 **(apéndice n.° 19)** el 30 de diciembre de 2020, con la documentación para la suscripción del contrato siendo estas la siguiente:

"- Carta de acogimiento para la Retención del 10% del Fiel Cumplimiento.
- *Contrato de Consorcio.*
- *Carta de autorización de abono en código de Cuenta Interbancario.*
- *Copia de Vigencia Poder.*

- *Copia de DNI del Representante Legal.*
- *Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato.*
- *Constancia de capacidad de Libre Contratación.*
- *Memoria Descriptiva*
- *Programa de Ejecución de Obra-*
- *Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos.*
- *Calendario de Utilización de Equipos.*
- *Detalle de Precios Unitarios.*
- *Equipamiento Estratégico.*
- *Personal Clave"*

La cual fue derivada por el Sr. José Luis Contreras Navarro, Gerente Municipal a la Unidad de Abastecimiento con proveído del mismo día señalando: *"Evaluar, opinar e informar"*; así como, *"cumplir oportunamente"*, de cuya atención durante el mismo día se suscribió el contrato n.° 007-2020-MDL/GM el 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 20)**.

En ese sentido, se procedió a revisar la documentación presentada por el postor a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, advirtiéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Verificación de documentación presentada por el Postor Ganador para el perfeccionamiento del contrato

DETALLE DE LOS REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	VERIFICACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO TULLPACANCHA
1. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (de acuerdo al numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas)	
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza.	No En el folio 146 adjunto la carta n.° 004-C.TULLPACANCHA-RC-2020 solicita se le realice la retención de 10% como Garantía de Fiel cumplimiento en atención al Decreto de Urgencia n.° 114-2020; al respecto, cabe precisar qué el mencionado decreto establece: "*Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000 (un millón ochocientos mil soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor S/ 400 000 (cuatrocientos mil soles)*." En consecuencia, se evidencia que el procedimiento de selección fue por un importe mayor a S/1 800 000,00 por lo que correspondía que el contratista presente obligatoriamente la garantía de fiel cumplimiento.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Carta Fianza.	N/A
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Si (folios del 138 al 144)
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Si (folio 136)
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Si (folio 129-134)
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	Si (folio 129)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Si (folio 127)
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	Si (folio 124 y 125)
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Si (folios del 80 al 93)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Si (folio 74 al 78)
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Si (folio 72)
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	Si (folios del 95 al 122)
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	No En los folios del 61 al 70 presento el presupuesto de la obra más no el análisis de costos unitarios.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	N/A
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	**PARCIALMENTE** (Folios de 47 al 59) No se acredita el cumplimiento de las características de la mezcladora de concreto y retroexcavadora
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	Sí (folio del 2 al 5, del 10 al 13, del 19 al 21 y del 42 al 44)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Sí (folio 1, 9, 17, 18 y del 25 al 41)
2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (de acuerdo al numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas)	
A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO *ITEM* / *DESCRIPCIÓN* / *CANTIDAD* *1* / *CIZALLA PARA CORTE DE FIERRO* / *01* *2* / *MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 23 HP 11-12 P3* / *01* *3* / *ZARANDA MECANICA* / *01* *4* / *COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP* / *01* *5* / *CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 0.50 – 0.75 YD3* / *01* *6* / *RETROEXCAVADOR 92 HP/68KW ISO 14396* / *01* *7* / *VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"* / *01* *8* / *VOLQUETE 15 M3* / *01* *9* / *NIVEL TOPOGRAFICO AFL320' E=0.30 CON TRIPODE Y ACCESORIOS* / *01* *10* / *TEODOLITO* / *01*	**Información no acredita el cumplimiento de las características del equipamiento requerido** No se acredita el cumplimiento de las características de la mezcladora de concreto y retroexcavadora (Documentación relacionada a la requerida en el literal o) del numeral 1 del presente cuadro)
A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE *FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE* *Requisitos:* *A. INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (01)* *Formación académica: Ingeniero civil titulado, colegiado y habilitado.* *B. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIÓNAL (01)* *Formación académica: Ingeniero civil o ambiental titulado, colegiado y habilitado.* *C. ESPECIALISTA AMBIENTAL (01)* *Formación académica: Ingeniero civil titulado, colegiado y habilitado.* *D. ESPECIALISTA EN CALIDAD (01)* *Formación académica: Ingeniero civil titulado, colegiado y habilitado.*	**Información presentada** Documentación relacionada a la requerida en el literal p) del numeral 1 del presente cuadro.
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. *Requisitos:* *A. INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (01)* *Experiencia mínima de veinticuatro (24) meses, como Residente de Obra, en la ejecución de obras objeto de la Convocatoria, las*	**No acredita la experiencia del Ingeniero residente de obra.** La documentación presentada no acredita el cumplimiento de la experiencia. (Documentación relacionada a la requerida en el literal q) del numeral 1 del presente cuadro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal * M.P.CH. *

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión * M.P.CH. *

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor * M.P.CH. *

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - CHURCAMPA Órgano de Control Institucional CGR

mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distinto sin traslape, los mismos que se computarán desde la colegiatura obtenida. *B. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIÓNAL (01)* *Experiencia mínima de doce (12) meses, como especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, en la ejecución de obras objeto de la Convocatoria, las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distinto sin traslape, los mismos que se computarán desde la colegiatura obtenida.* *C. ESPECIALISTA AMBIENTAL (01)* *Experiencia profesional mínima de doce (12) meses, efectivos acumulados como ESPECIALISTA AMBIENTAL, en la ejecución de obras objeto de la Convocatoria. Esta experiencia será computada desde la obtención de la colegiatura.* *D. ESPECIALISTA EN CALIDAD (01)* *Deberá como mínimo acreditar experiencia mínima de doce (12) meses, efectivos acumulados, computados desde la obtención de la colegiatura como Especialista en CALIDAD, en la ejecución de obras objeto de la Convocatoria. Esta experiencia será computada desde la obtención de la colegiatura.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato a través de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave.*	

Fuente: Carta n.° 001-C.TULLPACANCHA-RC-2020 el 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, conforme lo señalado en el cuadro anterior se advierte que el Consorcio Tullpacancha no presentó la documentación total requerida para el perfeccionamiento del contrato conforme se detalla a continuación:

a. Incumplimiento en acreditación del equipamiento estratégico (Mezcladora de concreto y retroexcavadora):

El primer párrafo del numeral 15.2 Del equipamiento mínimo de operación de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**, establece que: *"Los equipos tienen que estar operativos y eficientes al momento de la ejecución de la obra, deberán cumplir con las características interpuestas y se podrá acreditar los equipos de iguales o superiores características de los requeridos. El equipamiento, se precisa en el siguiente cuadro:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
(...)		
2	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 23 HP 11-12 P3	01
(...)		
6	RETROEXCAVADORA 92 HP/68KW ISO 14396	01
(...)		

(...)"

Asimismo, el segundo párrafo el mencionado numeral, indica que: *"La acreditación será mediante: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. (...)"*

El Postor Ganador presentó la carta n.° 001-C.TULLPACANCHA-RC-2020 **(apéndice n.° 19)** el 30 de diciembre de 2020 adjuntando la carta de compromiso de alquiler de maquinaria y/o equipo de 30 de diciembre de 2020 suscrita por el señor Dulio Antonio Delgado Acha, Gerente de DNL Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L., para acreditar entre otros, una (1) mezcladora de concreto tambor 11P3, anexando la Factura n.° FA09-00000605 de 15 de febrero de 2017, emitida por la

empresa Edipesa Eximport Distribuidores del Perú S.A.C a nombre de DNL Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L., con la siguiente descripción: *"Mezcladora d/conc. 11 P3 14.0 HP (...)"*, siendo la potencia de la mezcladora de concreto menor a la requerida.

Asimismo, mediante carta de compromiso de alquiler de maquinaria de 30 de diciembre de 2020 suscrita por el señor Edgar Vargas Laurente - Gerente General de Vargas Laurente Constructora E.I.R.L., acredita una (1) retroexcavadora sobre llantas, adjuntando la Factura Electrónica n.° 001-000303 de 2 de octubre de 2017, emitida por la empresa VTR Contratistas Generales S.A.C. a nombre de Vargas Laurente Constructora EIRL, con la siguiente descripción: *"Retroexcavadora usado/serie T0310L5906254 (...), Fuerza de rotura: 48.2 KW (...)"*, advirtiéndose que la fuerza de rotura de la retroexcavadora es menor a la requerida, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Equipamiento que no cumple con las características mínimas

N°	Requerido por la entidad	Presentado por el postor ganador
1	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 23 HP 11-12 P3	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11P3 14.0 HP
2	RETROEXCAVADORA 92 HP/68KW ISO 14396	RETROEXCAVADORA (...), FUERZA DE ROTURA: 48.2 KW (...) RENDIMIENTO MOTOR 93 HP

Fuente: Carta n.° 004-C. TULLPACANCHA-RC-2020 de 30 de diciembre de 2020, carta de compromiso de alquiler de maquinaria y/o equipo de 30 de diciembre de 2020 y carta de compromiso de alquiler de maquinaria de 30 de diciembre de 2020.
Elaboración: Comisión de Control.

En ese sentido, se evidenció que el postor ganador presentó la documentación para acreditar el equipamiento estratégico (maquinarias) con características menores a las requeridas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** del procedimiento de selección.

b. Incumplimiento en la acreditación de la experiencia del personal clave (Ingeniero Residente de Obra):

El numeral 21. Requisitos de calificación de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** establece que, para el ingeniero residente de obra se requiere una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como residente de obra, en la ejecución de obras objeto de la convocatoria; asimismo, indica que el mencionado requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato a través de: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

El postor ganador para acreditar la experiencia de su ingeniero residente de obra[10], presentó la carta n.° 001-C.TULLPACANCHA-RC-2020 **(apéndice n.° 19)** el 30 de diciembre de 2020 con

10 Según lo establecido en las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, creación de unidades básicas de saneamiento en el CC.PP.RR. de Tullpacancha – Locroja, provincia de Churcampa – Huancavelica"
"(...)
EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
1. ***Ingeniero Residente;*** *Experiencia mínima de cuatro (04) años, como residente y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector, en la ejecución de obras iguales o similares, que se computa desde la colegiatura.*
(...)
Acreditación:
La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.
Definición de Obras Similares: *Obras viales urbanas (Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación de pistas y veredas y/o pavimentos rígidos y/o tratamiento paisajístico).*

la cual adjuntó la carta de compromiso del personal clave de 29 de diciembre de 2020, suscrita por el señor Galich Hernán Ponce Porras, la cual consigna como tiempo acumulado de experiencia: dos (2) años, once (11) meses y nueve (9) días, y que contiene los documentos siguientes:

1. Contrato de obra determinada n.° 007-2009-MDT/GAF RESIDENTE DE OBRA suscrito el 3 de febrero de 2009 y acta de recepción n.° 024-2009/CTRO" de 24 de julio de 2009, como residente de la obra: "Construcción del sistema de alcantarillado pluvial de la Av. Simón Bolívar Tramo: Av. Mariscal Castilla - Río Mantaro II Etapa".

2. Conformidad de trabajo de 30 de diciembre de 2013.

3. Contrato de locación de servicios n.° 012-2017-CONSORCIO ACUARIO RESIDENTE DE OBRA suscrito el 25 de mayo de 2017.

4. Constancia de conformidad de servicio como residente de obra de agosto de 2018.

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación citada en el párrafo precedente, se advierte incongruencias que permiten concluir que el postor ganador no acreditó la experiencia del "ingeniero residente de obra" por el mínimo requerido de veinticuatro (24) meses, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Experiencia acreditada para el "ingeniero residente de obra"

Evaluación según OEC		Evaluación por la Comisión de Control	
Documentos presentados	**Tiempo de experiencia**	**Comentarios**	**Experiencia acreditada**
Obra y/o Proyecto "Construcción del sistema de alcantarillado pluvial de la Av. Simón Bolívar Tramo: Av. Mariscal Castilla - Río Mantaro II Etapa" – "CONTRATO DE OBRA DETERMINADA N° 007-2009-MDT/GAF RESIDENTE DE OBRA" del 3 de febrero de 2009. *(**Plazo Señalado:** 03 de febrero hasta la culminación de la obra)* – "ACTA DE RECEPCIÓN N° 024-2009/CTRO" de 24 de julio de 2009.	Ciento cincuenta y tres (153) días	La documentación fue presentada conforme lo requerido en las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** del procedimiento de selección.	Cinco (5) meses y tres (3) días.
Obra y/o Proyecto: "Saneamiento integral de agua y desagüe para el proyecto inmobiliario condominio club San Carlos" – CONFORMIDAD DE TRABAJO" de 30 de diciembre de 2013 ***(Plazo Señalado: 01 de setiembre de 2012 al 15 de diciembre de 2013)***	Cuatrocientos setenta (470) días	El postor ganador sólo adjuntó la Conformidad de Trabajo y no el Contrato respectivo. Por lo que, no se contabiliza el tiempo de experiencia.	Cero (0) meses
Obra y/o Proyecto: "Mejoramiento y rehabilitación integral de los sistemas de agua potable y saneamiento de la ciudad universitaria –	Cuatrocientos cuarenta y seis (446) días	La documentación fue presentada conforme lo requerido en las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** del procedimiento de selección.	Catorce (14) meses y veintiséis (26) días

(...)"

Evaluación según OEC		Evaluación por la Comisión de Control	
Documentos presentados	**Tiempo de experiencia**	**Comentarios**	**Experiencia acreditada**
Universidad Nacional del Centro del Perú - Huancayo" – "CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 012-2017-CONSORCIO ACUARIO RESIDENTE DE OBRA" de 25 de mayo de 2017. ***(Plazo 8 Meses a partir del 25 de mayo de 2017)*** – "CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO COMO RESIDENTE DE OBRA" de agosto de 2018. ***(Plazo señalado del 25 de mayo de 2017 al 14 de agosto de 2018)***			
Cuantificación de experiencia total del postor ganador según el comité de selección	**Dos (2) años, once (11) meses y nueve (9) días**	**Cuantificación de experiencia total de la evaluación**	**diecinueve (19) meses y veintinueve (29) días**

Fuente: Carta n.° 001-C.TULLPACANCHA-RC-2020 **(apéndice n.° 19)** el 30 de diciembre de 2020.
Elaboración: Comisión de Control.

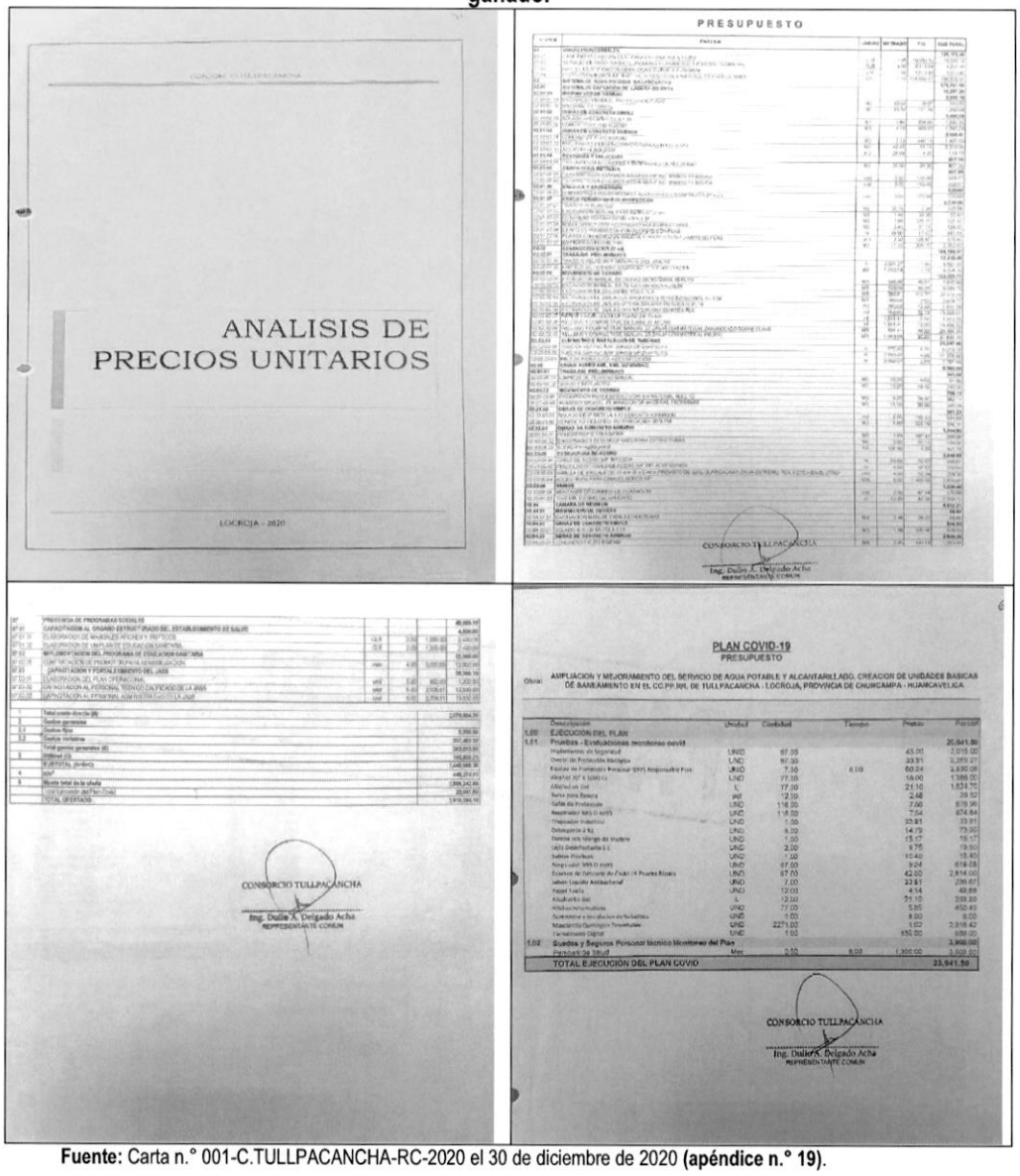
Del cuadro anterior, se advierte que, el "ingeniero residente de obra" propuesto por el postor ganador, no acreditó cumplir con los veinticuatro (24) meses de experiencia mínima requerida por la Entidad, ya que solo acreditó diecinueve (19) meses y veintinueve (29) días.

c. Acreditación del "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta", en caso de obras sujetas a precios unitarios:

De la revisión de los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato; se advirtió que, con respecto al literal m) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**, respecto al "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios", se advierte que, los documentos presentados por el postor ganador mediante carta n.° 001-C.TULLPACANCHA-RC-2020 **(apéndice n.° 19)** el 30 de diciembre de 2020 solo contienen el desagregado del prepuesto por partida; así como, el desagregado del presupuesto correspondiente al Plan COVID-19, no conteniendo el "Análisis de Precios Unitarios de las partidas" requerido, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

(IMÁGENES EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Imágenes n.os 1, 2, 3 y 4
Documentos adjuntos en el apartado de análisis de Precios Unitarios presentado por el postor ganador



Fuente: Carta n.° 001-C.TULLPACANCHA-RC-2020 el 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 19)**.

Al respecto, a pesar de lo descrito el Órgano Encargado de las Contrataciones, inobservó el mencionado requisito, puesto que el postor solo presentó el desagregado del presupuesto.

En consecuencia, de lo descrito en los párrafos anteriores se evidencia que el señor Cirilo Torres Limache, jefe de la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, inobservó el incumplimiento del postor ganador respecto a los requisitos correspondientes a la acreditación del equipamiento estratégico, la experiencia del ingeniero residente de obra; así como, la acreditación del análisis de precios unitarios de las partidas, permitiéndole suscribir el Contrato n.° 0007-2020-MDL/GM **(apéndice n.° 20)** el 30 de diciembre de 2020.

d. Aceptación extemporánea de carta fianza de fiel cumplimiento que no cumplía requisitos legales.

El primer párrafo del numeral 3.1 Perfeccionamiento del contrato del Capítulo III de la sección general de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**, establece que: *"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento."*

Al respecto, el literal a) del artículo 141°. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato del RLCE establece que: *"(…). En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar."*

En ese sentido, el señor Cirilo Torres Limache, jefe de la Unidad de Abastecimiento, posterior a la suscripción del contrato (30 de diciembre de 2020), remitió a Gerencia Municipal, el informe n.° 0001-2021-MDL-UA/CTL. **(apéndice n.° 21)** de 4 de enero de 2021 en el cual indica lo siguiente:

"(…) debo informar que por la demasiada carga laboral de cierre de fin de año y la presión no solo de la alta dirección, sino por la presencia de los representantes de la comunidad de Tullpacancha, que presionaban la elaboración de los documentos contractuales, así como la presión por los plazos establecidos en el Decreto de Urgencia mencionado; considero que los que suscribimos dicho contrato hemos sido inducidos a error. Acción que debemos subsanar de manera inmediata, toda vez que aún estamos en el plazo de ley para perfeccionar la documentación correcta en el marco de la ley, por lo que SOLICITO y BAJO RESPONSABILIDAD, se notifique a las direcciones consignadas por el presentante legal del CONSORCIO TULLPACANCHA, con carácter de urgente y que cumplan dentro del plazo de ley, LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA FIANZA DEL 10% DE FIEL CUMPLIMIENTO, con la finalidad de suscribir una adenda de enmienda al contrato suscrito."

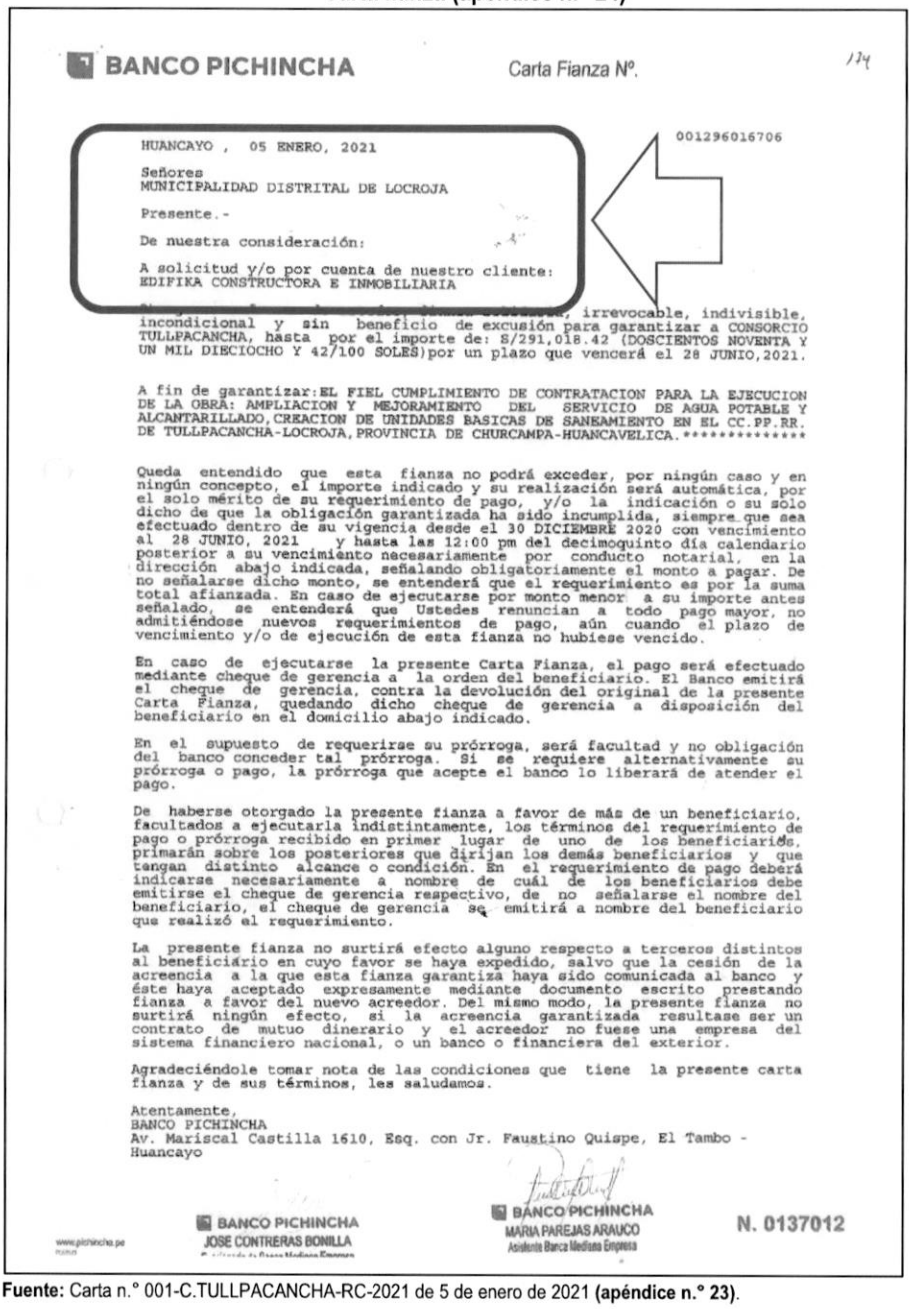
Por consiguiente, ese mismo día, el señor José Contreras Navarro, Gerente Municipal, notificó al señor Dulio A. Delgado Acha, Representante Común del Consorcio Tullpacancha, la carta n.° 001-2021-MDL/GM **(apéndice n.° 22)** de 4 de enero de 2021 solicitando la presentación de Carta Fianza de fiel cumplimiento, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para ello.

En ese sentido, el señor Dulio Delgado Acha, Representante Común del Consorcio Tullpacancha mediante carta n.° 001-C.TULLPACANCHA-RC-2021 **(apéndice n.° 23)** de 5 de enero de 2021, presentó ante la Entidad la carta fianza n.° 001296016706 **(apéndice n.° 24)** emitida el 5 de enero de 2021 por el Banco Pichincha.

No obstante, de la revisión de la mencionada carta fianza, se advierte que se otorgó a solicitud y/o por cuenta de la empresa EDIFIKA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, a favor del CONSORCIO TULLPACANCHA, por el importe S/291 018,42; no consignando expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, como se aprecia a continuación:

000030

Imagen n.° 5
Carta fianza (apéndice n.° 24)



BANCO PICHINCHA Carta Fianza Nº. 174

001296016706

HUANCAYO , 05 ENERO, 2021

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOCROJA

Presente.-

De nuestra consideración:

A solicitud y/o por cuenta de nuestro cliente:
EDIFIKA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

[redacted], irrevocable, indivisible, incondicional y sin beneficio de excusión para garantizar a CONSORCIO TULLPACANCHA, hasta por el importe de: S/291,018.42 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIECIOCHO Y 42/100 SOLES)por un plazo que vencerá el 28 JUNIO,2021.

A fin de garantizar:EL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,CREACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN EL CC.PP.RR. DE TULLPACANCHA-LOCROJA,PROVINCIA DE CHURCAMPA-HUANCAVELICA.**********

Queda entendido que esta fianza no podrá exceder, por ningún caso y en ningún concepto, el importe indicado y su realización será automática, por el solo mérito de su requerimiento de pago, y/o la indicación o su solo dicho de que la obligación garantizada ha sido incumplida, siempre que sea efectuado dentro de su vigencia desde el 30 DICIEMBRE 2020 con vencimiento al 28 JUNIO, 2021 y hasta las 12:00 pm del decimoquinto día calendario posterior a su vencimiento necesariamente por conducto notarial, en la dirección abajo indicada, señalando obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total afianzada. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe antes señalado, se entenderá que Ustedes renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago, aún cuando el plazo de vencimiento y/o de ejecución de esta fianza no hubiese vencido.

En caso de ejecutarse la presente Carta Fianza, el pago será efectuado mediante cheque de gerencia a la orden del beneficiario. El Banco emitirá el cheque de gerencia, contra la devolución del original de la presente Carta Fianza, quedando dicho cheque de gerencia a disposición del beneficiario en el domicilio abajo indicado.

En el supuesto de requerirse su prórroga, será facultad y no obligación del banco conceder tal prórroga. Si se requiere alternativamente su prórroga o pago, la prórroga que acepte el banco lo liberará de atender el pago.

De haberse otorgado la presente fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos del requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición. En el requerimiento de pago deberá indicarse necesariamente a nombre de cuál de los beneficiarios debe emitirse el cheque de gerencia respectivo, de no señalarse el nombre del beneficiario, el cheque de gerencia se emitirá a nombre del beneficiario que realizó el requerimiento.

La presente fianza no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido, salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada al banco y éste haya aceptado expresamente mediante documento escrito prestando fianza a favor del nuevo acreedor. Del mismo modo, la presente fianza no surtirá ningún efecto, si la acreencia garantizada resultase ser un contrato de mutuo dinerario y el acreedor no fuese una empresa del sistema financiero nacional, o un banco o financiera del exterior.

Agradeciéndole tomar nota de las condiciones que tiene la presente carta fianza y de sus términos, les saludamos.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA
Av. Mariscal Castilla 1610, Esq. con Jr. Faustino Quispe, El Tambo - Huancayo

BANCO PICHINCHA
JOSE CONTRERAS BONILLA

BANCO PICHINCHA
MARIA PAREJAS ARAUCO
Asistente Banca Mediana Empresa

N. 0137012

Fuente: Carta n.° 001-C.TULLPACANCHA-RC-2021 de 5 de enero de 2021 **(apéndice n.° 23)**.

Referente a ello, el numeral 7.5.3. Garantías, de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"[11], establece lo siguiente:

*"**Las garantías que presenten los consorcios, para el perfeccionamiento del contrato,** (...), además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, **deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por las Entidades**. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio."* (el resaltado y subrayado es propio)

[11] aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

No obstante, este hecho no fue observado por el señor Cirilo Torres Limache, jefe de la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, quien mediante informe n.° 0002-2021-MDL-UA/CTL. **(apéndice n.° 25)** de 5 de enero de 2021, dirigido al Gerente Municipal con atención al Asesor Legal Externo, solicitó la adenda al Contrato suscrito con el Consorcio Tullpacancha, concluyendo:

> *"La Unidad de Abastecimiento considera procedente la realización de la adenda a la Clausula Séptima: Garantías, del CONTRATO N° 0007-2020-MDL/GM; Mediante Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 001296016706 del BANCO PICHINCHA cuya vigencia es a partir del 30 de diciembre del 2020 al 28 de junio del 2021 y es de carácter solidaria, irrevocable, indivisible, incondicional y sin beneficio de excusión acreditada y supervisada por la superintendencia de banca y seguros, POR LO QUE ES PRECISO SUBSANAR DICHO contrato, mediante la suscripción de una adenda DE ENMIENDA, en la se incluya la CARTA FIANZA DEL 10%"*

Al respecto, se evidencia que se inobservó la sección "Importante" del numeral 3.3. Requisitos de las Garantías, del Capítulo III de la sección general de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)**, que establece lo siguiente: *"Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan."*

En consecuencia, el Asesor Legal Externo mediante informe legal n.° 001-2021-MDL/AE/FRCHV **(apéndice n.° 26)** de 6 de enero de 2021 comunicó al Gerente Municipal que si era factible realizar la modificación del contrato por estar vigente; por lo tanto, se suscribió la adenda n.° 001-2021-MDL/GM al contrato n.° 0007-2020-MDL/GM de 6 de enero de 2021 **(apéndice n.° 27).**

Por lo expuesto, se advierte que, el señor Cirilo Torres Limache, jefe de la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, solicitó la subsanación de la garantía de fiel cumplimiento posterior a la suscripción del contrato, transgrediendo lo establecido en el artículo 141° del RLCE; asimismo, motivó la suscripción de la Adenda n.° 001-2021-MDL/GM. al Contrato n.° 0007-2020-MDL/GM **(apéndice n.° 27)** de 6 de enero de 2021, inobservando los requisitos que debe contener la carta fianza para su validez, transgrediendo el numeral 7.5.3. Garantías, de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", y el numeral 3.3. Requisitos de las Garantías, del Capítulo III de la sección general de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** del procedimiento de selección.

Los funcionarios participes de los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones.

"(…)

a) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifestado o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

b) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
(…)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.**

"Artículo 49. Requisitos de calificación
(…)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(…)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 73°. Presentación de ofertas
(…)
73.2. Para la admisión de ofertas, el Comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(…)
Artículo 74°. Evaluación de ofertas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:

I	=	*Oferta*
Pi	=	*Puntaje de la oferta a evaluar*
Oi	=	*Precio i*
Om	=	*Precio de la oferta más baja*
PMP	=	*Puntaje máximo del precio"*

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(…)

139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción."

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD denominada "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

(…)

7.5.3. Garantías

Las garantías que presenten los consorcios, para el perfeccionamiento del contrato, durante la ejecución contractual y para la interposición de los recursos impugnativos, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio."

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada AS-DU114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 - Primera convocatoria, publicada en el portal Web del SEACE el 3 de diciembre de 2020.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o Comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

<u>SECCIÓN ESPECÍFICA</u>
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(…)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 3)***

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo Nº 4)***

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo Nº 5)***

g) El precio de la oferta en [SOLES] y:

✓El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

✓Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*

(…)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

(…)

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Carta Fianza.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*
	Requisitos: *ITEM — DESCRIPCIÓN — CANTIDAD* *1 — CIZALLA PARA CORTE DE FIERRO — 01* *2 — MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 23 HP 11-12 P3 — 01* *3 — ZARANDA MECANICA — 01* *4 — COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP — 01* *5 — CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 0.50 – 0.75 YD3 — 01* *6 — RETROEXCAVADOR 92 HP/68KW ISO 14396 — 01* *7 — VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50" — 01* *8 — VOLQUETE 15 M3 — 01* *9 — NIVEL TOPOGRAFICO AFL320' E=0.30 CON TRIPODE Y ACCESORIOS — 01* *10 — TEODOLITO — 01* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
(...)	*(...)*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: ***A. INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (01)***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional CGR CHURCAMPA

	Experiencia mínima de veinticuatro (24) meses, como Residente de Obra, en la ejecución de obras objeto de la Convocatoria, las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distinto sin traslape, los mismos que se computarán desde la colegiatura obtenida. *(….)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato a través de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave.*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar: Las obras de Construcción y/o* ***INSTALACIÓN*** *y/o remodelación y/o ampliación yo mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de conducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y7o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.* *Acreditación:* *"La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

(…)"

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/291 018,42 y al beneficiarse de manera irregular al Consorcio Tullpacancha con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/2 910 184,19.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en el hecho: "En la adjudicación simplificada n° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA no se admitió a los postores que presentaron la documentación obligatoria y ofertaron precios más bajos; asimismo, se otorgó la buena pro al postor que ofertó el precio más alto; además, se realizó el perfeccionamiento del contrato, a pesar que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico; la experiencia del personal clave; así como, no presentó el análisis de precios unitarios y carta fianza, afectando la legalidad y transparencia con la que debe regirse la contratación estatal", presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, los mismos que no fueron documentados, y forman parte del **apéndice n.° 28**, del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Iván Alex Osores Sanabria**, identificado con DNI n.° 43880984, en su condición de Primer Miembro (titular) del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, creación de unidades básicas de saneamiento en el CC.PP.RR. de Tullpacancha - Locroja, provincia de Churcampa - Huancavelica", periodo de gestión de 21 de octubre al 23 de diciembre de 2021[12], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDL/A-HVCA de 2 de enero de 2019 **(apéndice n.° 29)** y con Resolución de Gerencia Municipal 042-2020-MDL/GM **(apéndice n.° 7)** de 24 de noviembre de 2020 y cesado en su cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2021-MDL/CHPA-HVCA de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 29)** , se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 01-2023-OCI-SCE-MPCH de 12 de setiembre de 2023, no teniendo respuesta.

 Se identifica responsabilidad al señor **Iván Alex Osores Sanabria** por no haber admitido a la mayoría de los postores que presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con los requisitos de calificación; así como, haber descalificado al Consorcio Prisma a pesar de cumplir con los requisitos de calificación y otorgar la buena pro al Postor Ganador, hechos que limitaron la libertad de concurrencia y competencia, afectando así la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas.

 Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículos 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 73°, 74°, 75° y 89° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General y el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-Primera Convocatoria.

 En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)"*, y el artículo 46° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"46.1 (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad"*.

2. **Ribeyro Robert Ruiz Fernández**, identificado con DNI n.° 70221246, en su condición de Segundo Miembro (titular) del comité de selección para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, creación de unidades básicas de saneamiento en el CC.PP.RR. de Tullpacancha - Locroja, provincia de Churcampa –

[12] Fecha de consentimiento de la buena pro, según contrato, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

I. "Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

II. 64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(...)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido."

Huancavelica", periodo de gestión de 3 de noviembre al 23 de diciembre de 2021[13], contratado mediante orden de servicio n.° 174 y 281 de 3 de agosto y 3 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 29)**, respectivamente y designado como Resolución de Gerencia Municipal 042-2020-MDL/GM de 24 de noviembre de 2020**(apéndice n.° 7)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 02-2023-OCI-SCE-MPCH de 12 de setiembre de 2023, no teniendo respuesta.

Se identifica responsabilidad al señor **Ribeyro Robert Ruiz Fernández** por no haber admitido a la mayoría de los postores que presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con los requisitos de calificación; así como, haber descalificado al Consorcio Prisma a pesar de cumplir con los requisitos de calificación y otorgar la buena pro al Postor Ganador, hechos que limitaron a libertad de concurrencia y competencia, afectando así la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas

Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículos 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 73º, 74º, 75º y 89º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General y el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-Primera Convocatoria.

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)"*, y el artículo 46° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"46.1 (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad"*.

3. **Mitchell Chávez Ávila**, identificado con DNI n.° 20106225, en su condición de Presidente (titular) del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, creación de unidades básicas de saneamiento en el CC.PP.RR. de Tullpacancha - Locroja, provincia de Churcampa - Huancavelica", periodo de gestión de 21 de octubre al 23 de diciembre de 2021[14], contratado con Contrato

[13] Fecha de consentimiento de la buena pro, según contrato, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

III. "Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

IV. 64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(...)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido."

[14] Fecha de consentimiento de la buena pro, según contrato, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

n.° 0063-2020-MDL de 20 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 29)** y designado con Resolución de Gerencia Municipal 042-2020-MDL/GM de 24 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 03-2023-OCI-SCE-MPCH de 12 de setiembre de 2023, no teniendo respuesta.

Se identifica responsabilidad al señor **Mitchell Chávez Ávila** por no haber admitido a la mayoría de los postores que presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con los requisitos de calificación; así como, haber descalificado al Consorcio Prisma a pesar de cumplir con los requisitos de calificación y otorgar la buena pro al Postor Ganador, hechos que limitaron la libertad de concurrencia y competencia, afectando así la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas

Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículos 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 73º, 74º, 75º y 89º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General y el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-Primera Convocatoria.

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)"*, y el artículo 46° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"46.1 (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad"*.

4. **Cirilo Torres Limache**, identificado con DNI n.° 44317436, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Locroja, periodo de gestión de 2 de enero de 2020 al 4 de junio de 2021 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MDL/A-HVCA de 2 de enero de 2020 **(apéndice n.° 29)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 055-2021-MDL/A-HVCA de 4 de junio de 2021 **(apéndice n.° 29)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 04-2023-OCI-SCE-MPCH de 12 de setiembre de 2023, siendo atendida mediante escrito n.° 01 de 19 de setiembre de 2023.

Se identifica responsabilidad al señor **Cirilo Torres Limache** por no advertir durante el perfeccionamiento del contrato, que la documentación presentada por el Consorcio Tullpacancha, beneficiado con la Buena Pro, a través de las cartas n.°001-C.TULLPACANCHA-RC-2020 de 30 de diciembre de 2020 y n.° 001-C.TULLPACANCHA-RC-2021 de 5 de enero de 2021 no cumplía con acreditar los requisitos de calificación tales como: la experiencia mínima solicitada de uno de sus personales claves (Residente de Obra), el equipamiento estratégico (mezcladora de concreto y

V. "Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

VI. 64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(...)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido."

retroexcavadora); así como, no advirtió la presentación del análisis de precios unitarios exigido en las bases integradas y finalmente por la aceptación de la carta fianza la cual no cumplía con los requisitos legales establecidos.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 (Requisitos de calificación) y los numerales 139.1 y 139.3 del artículo 139 (Requisitos para perfeccionar el Contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 7.5.3. (Garantías) de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", así como, el numeral 3.1, 3.2 y 3.3 del Capítulo III de la Sección General, el numeral 2.3 del Capítulo II y numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-Primera Convocatoria.

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En la adjudicación simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA no se admitió a los postores que presentaron la documentación obligatoria y ofertaron precios más bajos; asimismo, se otorgó la buena pro al postor que ofertó el precio más alto; además, se realizó el perfeccionamiento del contrato, a pesar que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico; la experiencia del personal clave; así como, no presentó el análisis de precios unitarios y carta fianza, afectando la legalidad y transparencia con la que debe regirse la contratación estatal" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En la adjudicación simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA no se admitió a los postores que presentaron la documentación obligatoria y ofertaron precios más bajos; asimismo, se otorgó la buena pro al postor que ofertó el precio más alto; además, se realizó el perfeccionamiento del contrato, a pesar que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico; la experiencia del personal clave; así como, no presentó el análisis de precios unitarios y carta fianza, afectando la legalidad y transparencia con la que debe regirse la contratación estatal" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Locroja, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Distrital de Locroja designó con Resolución de Gerencia Municipal 042-2020-MDL/GM de 24 de noviembre de 2020 al Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, creación de unidades básicas de saneamiento en el CC.PP.RR. de Tullpacancha - Locroja, provincia de Churcampa - Huancavelica", quienes condujeron el referido procedimiento de selección no admitiendo, las ofertas presentadas por el Consorcio Guadalupe y Constructora Doble M S.A señalando que no presentaron la "Declaración jurada de no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado"[15] a pesar que este documento no era exigible como documento de presentación obligatoria; además, la página 17 de las Bases Integradas establece que el comité de selección no podía exigir a los postores la presentación de documentos adicionales a los establecidos en los "Documentos para la admisión de ofertas", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

 Aunado a ello, no admitieron la oferta presentada por el Consorcio Locroja aduciendo que su oferta es inferior al 90% del valor referencial; no obstante, la oferta económica presentada (folios 121 al 132) si se encuentra dentro del límite del valor referencial la misma que asciende a S/2 619 165,77; además, por la oferta de la empresa Constructores Carpio E.I.R.L. señalando que la oferta del postor estaba mal formulada por que no sacaron el IGV al Plan Covid-19 lo cual alteraría su oferta; no obstante, de acuerdo a lo establecido en los numerales 73.3 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en la admisión de ofertas solo pueden rechazarse las ofertas que se encuentren fuera de los límites del valor referencial por lo que debía de considerarse como admitida la oferta en mención.

 En ese sentido, al no admitir las ofertas presentadas por los postores que si cumplían los requisitos de admisión permitió la participación de los Consorcios Tullpacancha y Prisma cuyas ofertas económicas eran superiores en relación a las ofertas no admitidas, afectaron la finalidad del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de contrataciones del Estado, la cual está orientada a maximizar los recursos públicos; ya que, se dejó de contar con ofertas menores en hasta S/291 018,42, respecto a los postores mencionados, en perjuicio del Estado.

 De otro lado, por evaluar y suscribir el "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 primera convocatoria" de 11 de diciembre de 2020 descalificando la oferta del Consorcio Prisma (entre las dos (2) ofertas admitidas), bajo el argumento de que la oferta no cumplía con acreditar la experiencia requerida en las bases integradas; no obstante, de la revisión efectuada a su oferta se evidencia que este acreditó la mencionada experiencia en los folios 71 al 121 de su oferta.

 Seguidamente, el Comité de Selección por unanimidad otorgó la buena pro a la oferta del Postor Ganador por S/2 910 184,19, a pesar que la mayoría de postores no admitidos, presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos a su oferta (diferencia de S/291 018,41) y cumplieron con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad".

15 señalada en el inciso c) del numeral 15.1, de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Adicionalmente, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio no advirtió durante el perfeccionamiento del contrato, que la documentación presentada mediante carta n.° 001-C.TULLPACANCHA-RC-2020 el 30 de diciembre de 2020 por el Consorcio Tullpacancha, beneficiado con la Buena Pro, no cumplía con acreditar los requisitos de calificación tales como: la experiencia mínima solicitada de uno de sus personales claves (Residente de Obra), el equipamiento estratégico (mezcladora de concreto y retroexcavadora); así como, no advirtió la presentación del análisis de precios unitarios exigido en las bases integradas y finalmente por la aceptación extemporánea de la carta fianza la cual no cumplía con los requisitos legales establecidos.

Incumpliéndose lo establecido en el literal c) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, el numeral 49.3 del artículo 49, y los numerales 139.1 y 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección General, el numeral 2.3 del Capítulo II y numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-Primera Convocatoria.

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/291 018,42 y al beneficiarse de manera irregular al Consorcio Tullpacancha con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/2 910 184,19.

Finalmente, los hechos expuestos se originaron por las acciones realizadas por el Comité de Selección al no admitir y evaluar las ofertas presentadas conforme lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-Primera Convocatoria; así como, la actuación del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Entidad, que permitió la suscripción de contrato con el Consorcio Tullpacancha, sin que cumpla los requisitos exigidos en las bases integradas y normativa de contrataciones. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Locroja comprendidos en los hechos irregulares "En la adjudicación simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA no se admitió a los postores que presentaron la documentación obligatoria y ofertaron precios más bajos; asimismo, se otorgó la buena pro al postor que ofertó el precio más alto; además, se realizó el perfeccionamiento del contrato, a pesar que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico; la experiencia del personal clave; así como, no presentó el análisis de precios unitarios y carta fianza, afectando la legalidad y transparencia con la que debe regirse la contratación estatal" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del informe n.° 403-2020-IAOS/SGIDUR/MDL de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 0124- 2020 - CTL-UA/MDL. de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del memorandum n.° 076-2020- MDL/GM de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal 042-2020-MDL/GM de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del acta de integración de bases de 3 de diciembre de 2020 y las Bases Integradas.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 primera convocatoria de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Prisma.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Tullpacancha.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Guadalupe.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Locroja.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Tullpacacha.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Chilalo.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la oferta presentada por Constructores Carpio E.I.R.L.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la oferta presentada por Constructora Doble M S.A

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la fe de erratas y el acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la carta n.° 001-C.TULLPACANCHA-RC-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del contrato n.° 0007-2020-MDL/GM de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del informe n.° 0001-2021-MDL-UA/CTL. de 04 de enero de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-MDL/GM de 04 de enero de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 001-C.TULLPACANCHA-RC-2021 de 05 de enero de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la carta fianza n.° 001296016706 de 05 de enero de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del informe n.° 0002-2021-MDL-UA/CTL. de 05 de enero de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informe legal n.° 001-2021-MDL/AE/FRCHV. de 06 de enero de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la adenda n.° 001-2021-MDL/GM, al contrato n.° 0007-2020-MDL/GM de 06 de enero de 2021.

Apéndice n.° 28:

- Documentos impresos de las cedulas de notificación según el detalle siguiente:

Iván Alex Osores Sanabria

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 01-2023-OCI-SCE-MPCH de 12 de setiembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/2931-02-002 de 13 de setiembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación del 13 de setiembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Ribeyro Robert Ruiz Fernández

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 02-2023-OCI-SCE-MPCH de 12 de setiembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/2931-02-002 de 12 de setiembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación del 12 de setiembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Mitchell Chávez Ávila

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 03-2023-OCI-SCE-MPCH de 12 de setiembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/2931-02-002 de 12 de setiembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación del 12 de setiembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Cirilo Torres Limache

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 04-2023-OCI-SCE-MPCH de 12 de setiembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/2931-02-002 de 12 de setiembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación del 12 de setiembre de 2023.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

- Comentarios o aclaraciones presentados:
 - ✓ Copia autenticada del escrito n.° 01. recibido el 19 de setiembre de 2023.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 29: Contratos, resoluciones de alcaldía, ordenes de servicio, entre otros, de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares, conteniéndose la información siguiente:

- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDL/A-HVCA de 02 de enero de 2019
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2021-MDL/CHPA-HVCA de 03 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia simple de la orden de servicio n.° 174 de 03 de agosto de 2020.
- ✓ Copia simple de la orden de servicio n.° 281 de 03 de noviembre de 2020.
- ✓ Copia autenticada del contrato n.° 0063-2020-MDL de veinte seis (20) de octubre de 2020.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MDL/A de 02 de enero de 2020.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 055-2021-MDL/CHPA-HVCA de 04 de junio de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Locroja aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2020-MDL/A de 30 de julio 2020.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Locroja aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2020-MDL/A de 30 de julio 2020.

Churcampa, 4 de octubre de 2023

Nino Adrian Curacachi Ortiz
Supervisor de la Comisión de Control

Mary Yesenia Gutiérrez Campos
Jefa de la Comisión de Control

Magdiel Isabel Cárdenas Alarcón
Abogada de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Churcampa, 4 de octubre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - CHURCAMPA
Organo de Control Institucional CGR

Nino Adrian Curacachi Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Churcampa

Apéndices



Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 070-2023-2-2931-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado[1]	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual[1]	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la adjudicación simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA no se admitió a los postores que presentaron la documentación obligatoria y ofertaron precios más bajos; asimismo, se otorgó la buena pro al postor que ofertó el precio más alto; además, se realizó el perfeccionamiento del contrato, a pesar que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico; la experiencia del personal clave; así como, no presentó el análisis de precios unitarios y carta fianza, afectando la legalidad y transparencia con la que debe regirse la contratación estatal	Iván Alex Osores Sanabria	[redacted]	Primer Miembro (titular) del Comité de Selección	21/10/2020	23/12/2020	CAP	[redacted]	[redacted]		X		
2		Ribeyro Robert Ruiz Fernández		Segundo Miembro (titular) del Comité de Selección	21/10/2020	23/12/2020	Locación de servicios				X		
3		Mitchell Chávez Ávila		Presidente (titular) del comité de selección	21/10/2020	23/12/2020	Locación de servicios				X		
4		Cirilo Torres Limache		Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y Órgano Encargado de las Contrataciones	24/12/2020	06/01/2021	CAP						X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2023 15:12:52 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 867-2023-OCI/MPCH
EMISOR	:	NINO ADRIAN CURACACHI ORTIZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CIRIACO TIRACCAYA VELARDE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOCROJA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, creación de unidades básicas de saneamiento en el CC.PP.RR. de Tullpacancha - Locroja, provincia de Churcampa ¿ Huancavelica" de la Municipalidad Distrital de Locroja a su cargo.

Al respecto, como resultado de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 070-2023-2-2931-SCE, que recomienda disponer el inicio de

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222405794**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000050-2023-CG/2931
2. OFICIO REMISIÓN DE MD LOCROJA_ok[F]
3. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-1[F]
4. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-2[F]
5. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-3[F]
6. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-4[F]
7. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-5[F]
8. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **487ZLF2**

9. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-7[F]
10. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-9[F]
11. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-1[F]
12. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-2[F]
13. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-3[F]
14. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-4[F]
15. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-5[F]
16. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-6[F]
17. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-7[F]
18. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-8[F]
19. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-9[F]
20. 1920230001381 TOMO 03 DE 03-p¿íginas-1[F]
21. 1920230001381 TOMO 03 DE 03-p¿íginas-2[F]
22. 1920230001381 TOMO 03 DE 03-p¿íginas-3[F]
23. 1920230001381 TOMO 03 DE 03-p¿íginas-4[F]

NOTIFICADOR : NINO ADRIAN CURACACHI ORTIZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **487ZLF2**

Firmado digitalmente por CURACACHI ORTIZ Nino Adrian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2023 15:13:58 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000050-2023-CG/2931

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 867-2023-OCI/MPCH
EMISOR	:	NINO ADRIAN CURACACHI ORTIZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CIRIACO TIRACCAYA VELARDE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOCROJA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222405794
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1329

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, creación de unidades básicas de saneamiento en el CC.PP.RR. de Tullpacancha - Locroja, provincia de Churcampa ¿ Huancavelica" de la Municipalidad Distrital de Locroja a su cargo.

Al respecto, como resultado de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 070-2023-2-2931-SCE, que recomienda disponer el inicio de

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO REMISIÓN DE MD LOCROJA_ok[F]
2. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-1[F]
3. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-2[F]
4. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **46N2WH8**

Firmado digitalmente por CURACACHI ORTIZ Nino Adrian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2023 15:13:58 -05:00

5. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-4[F]
6. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-5[F]
7. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-6[F]
8. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-7[F]
9. 1920230001381 TOMO 01 DE 03-p¿íginas-9[F]
10. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-1[F]
11. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-2[F]
12. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-3[F]
13. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-4[F]
14. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-5[F]
15. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-6[F]
16. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-7[F]
17. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-8[F]
18. 1920230001381 TOMO 02 DE 03-p¿íginas-9[F]
19. 1920230001381 TOMO 03 DE 03-p¿íginas-1[F]
20. 1920230001381 TOMO 03 DE 03-p¿íginas-2[F]
21. 1920230001381 TOMO 03 DE 03-p¿íginas-3[F]
22. 1920230001381 TOMO 03 DE 03-p¿íginas-4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **46N2WH8**

Churcampa, 04 de octubre de 2023

OFICIO Nº 867-2023-OCI/MPCH

Señor
Ciriaco Tiraccaya Velarde
Alcalde
Municipalidad Distrital de Locroja
Locroja/Churcampa/Huancavelica.

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 070-2023-2-2931-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 679-2023-OCI/MPCH de 8 de agosto de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio y de febrero de 2022, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° D.U. 114-2020-SM-3-2020-MDL/CS-1 para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, creación de unidades básicas de saneamiento en el CC.PP.RR. de Tullpacancha - Locroja, provincia de Churcampa – Huancavelica" de la Municipalidad Distrital de Locroja a su cargo.

Al respecto, como resultado de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 070-2023-2-2931-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Ayacucho para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CURACACHI ORTIZ Nino Adrian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2023 09:19:25 -05:00

C.P.C. Nino Adrian Curacachi Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Churcampa

CC.Archivo
NACO